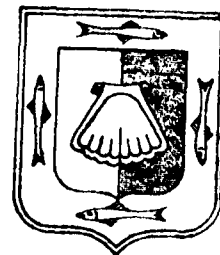




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialia Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 286

SE APRUEBA EL CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO, DE COORDINACION FINANCIERA Y DE CONSTITUCION DE GARANTIA FIDUCIARIA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitu-
cional del Estado de Baja California Sur, a sus habi--
tantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme-
el siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 286

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

SE APRUEBA EL CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO, - DE COORDINACION FINANCIERA Y DE CONSTITUCION DE GARANTIA-FIDUCIARIA, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA-CALIFORNIA SUR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

ARTICULO UNICO: Se aprueba el Contrato de Apertu ra de Línea de Crédito, de Coordinación Financiera y de - Constitución de Garantía Fiduciaria, celebrado por el Go- bierno del Estado de Baja California Sur, con el Banco Na cional de Obras y Servicios Públicos, S.A., cuyo conteni- do es el siguiente:

CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO, DE COORDINACION FINANCIERA Y DE CONSTITUCION DE GARANTIA FIDUCIARIA que - celebran, por una parte, el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y - SERVICIOS PUBLICOS, S.A., en su carácter de Institución - de Crédito y como Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal y del Fondo de Inversiones financie- ras para Agua Potable y Alcantarillado, compareciendo -- igualmente, el Departamento Fiduciario del Banco en tal - carácter, que en adelante será designado como "El Banco" o "El Fiduciario", representado en este acto por su Direc- tor General y Delegado Fiduciario, señor Doctor Octavio - A. Hernández y por la otra parte, el H. GOBIERNO CONSTITU CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, representado en este acto por el C. Gobernador, señor Alberto Alvarado -- Arámburo asistido por el C. Secretario General de Gobier- no señor Lic. Antonio Manríquez Guluarte, que en lo suce- sivo será designado como "El Gobierno del Estado". Las -- partes se obligan conforme a las declaraciones y cláusus-- las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S :

DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO:

1. Que en cumplimiento a los lineamientos y obje- tivos que persiguen el Plan Global de Desarrollo, Plan Na cional de Desarrollo Urbano y demás Planes Sectoriales,-



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

y en especial, el Plan de Desarrollo Estatal, así como el Sistema Alimentario Mexicano, ha concertado con los Ayuntamientos del Estado diversos convenios de asistencia y colaboración y ha elaborado una relación de obras públicas indispensables correspondientes a una primera etapa que aún cuando está sujeta a una revisión técnica se agrega al presente contrato como parte del mismo. Posteriormente se presentará una relación de obras de la segunda etapa.

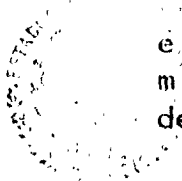
II. Que para disponer de los fondos necesarios para financiar el estudio y proyección de las referidas obras públicas, ha solicitado al Banco la apertura de una línea de crédito, por la suma que en este contrato se indica y el establecimiento de una coordinación financiera con el propio Banco, en su carácter de Institución de Crédito y como Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal y del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado, mediante la apertura de créditos que permitan cubrir el costo de ejecución de esas obras.

III. Que está dispuesto a garantizar la referida línea de crédito y los financiamientos que se le concedan para ejecución de las obras, mediante la afectación en fideicomiso de las participaciones presentes y futuras que le corresponden en impuestos federales.

DECLARA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

IV.- Que es una Institución Nacional de Crédito creada mediante escritura pública autorizada el 20 de febrero de 1933 y que se rige conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica promulgada el 27 de diciembre de 1980 y otras disposiciones legales conexas con la misma y que, conforme a los objetivos para que ha sido creada y con las facultades de que goza, puede celebrar operaciones como las que constan en el presente documento.

V. Que en fecha 26 de julio de 1972, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creó el Departamento Fiduciario de la misma Institución el Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, para el otorgamiento de créditos a los Estados de la Federación y Municipios de la República, a bajo tipo de interés y mayores plazos que los





Estado de Baja California Sur

predominantes en el mercado nacional de capitales, para la realización de servicios públicos que produzcan incrementos en sus ingresos y hagan posible cubrir sus gastos y las obligaciones derivadas de los créditos.

VI. Que el propio Gobierno Federal, por el mismo conducto encomendó al Banco Fiduciario, en fecha 3 de diciembre de 1975, el manejo del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado, para el otorgamiento de créditos a entidades encargadas de la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, para la construcción, ampliación y mejoramiento de sus sistemas, cuyas obras sean aprobadas, proyectadas y ejecutadas por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

VII. Que en el doble carácter antes indicado de Institución de Crédito y Fiduciario de los Fondos Federales mencionados, ha resuelto proporcionar al Gobierno del Estado los recursos económicos que necesita para cumplir los planes de desarrollo de obras y servicios públicos de carácter estatal o municipal en su Entidad Federativa, mediante la apertura de la línea de crédito solicitada y la coordinación financiera que permita el otorgamiento de créditos para cubrir el costo de ejecución de las obras programadas.

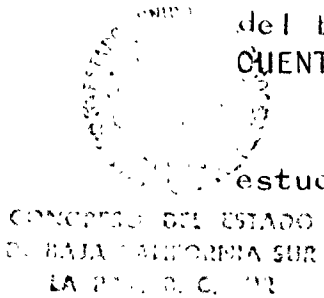
VIII. Que en el mes de abril de 1981, se creó por acuerdo del Consejo de Administración del Banco, el Instituto de Asesoría y Capacitación Financiera Municipal, cuyo objetivo fundamental es el de proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de las administraciones municipales que lo requieran.

Atento a lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA. LINEA DE CREDITO. El Banco, ya sea en su carácter de Institución de Crédito, o como fiduciario, abre al Gobierno del Estado, una línea de crédito hasta por \$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS, 00/100).- - - - -

Esta línea de crédito será destinada a cubrir el costo de estudios y proyectos relacionados con las obras programadas para -





Estado de Baja California Sur

su financiamiento y a que se refiere la relación anexa a este documento y la correspondiente a la segunda etapa.

El Gobierno del Estado ejercerá esta línea de crédito mediante la disposición de las partidas necesarias para cubrir el costo de los estudios y proyectos mencionados, documentándose cada partida con un pagaré suscrito por el Gobierno del Estado a favor del Banco por el monto de la partida respectiva más sus intereses a la tasa normal con que opera el Banco en el carácter con que otorgue el crédito y con vencimiento de un año que será el plazo de amortización de esa partida.

Las disposiciones con cargo a esta línea de crédito, que darán garantizadas con el fideicomiso que más adelante constituye el Gobierno del Estado, sobre sus participaciones en impuestos federales.

SEGUNDA. COORDINACION FINANCIERA. Para cubrir el costo de ejecución de las obras públicas programadas por el Gobierno del Estado, el Banco en su carácter de Institución de Crédito y como Fiduciario de los Fondos Federales que se mencionan en las declaraciones contenidas en este documento, conviene con el propio Gobierno del Estado en el desarrollo de una coordinación financiera, mediante el otorgamiento de créditos hasta por la suma de: \$ 2,450'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Los créditos que el Banco o los Fondos Fiduciarios Federales, cuyo manejo le ha sido encomendado, otorguen al Gobierno del Estado, se sujetarán a las bases y condiciones que constan en este documento y en los contratos en que se formalice la apertura de cada crédito, previa autorización del Congreso del Estado.

Dentro de este programa de coordinación financiera, el Gobierno del Estado y el Banco convienen en formar una comisión conjunta para estudiar las necesidades futuras del Estado, en vía de determinar las posibilidades de ampliación futura de la propia coordinación financiera. El Banco, como Institución de



Estado de Baja California Sur

Crédito Fiduciario, otorgará la Asesoría Técnica que se requiera para elaborar los proyectos y presupuestos específicos.

TERCERA. DESTINO. Los créditos que otorgue el Banco con apoyo en la coordinación financiera pactada, serán destinados a cubrir el costo de construcción, reconstrucción y mejoramiento o desarrollo de obras y servicios públicos estatales o municipales que tengan el carácter de autorecuperables, mediante partidas que se destinen especialmente a obras de introducción de agua potable, alcantarillado, pavimentación, alumbrado público, construcción de mercados, rastros, estacionamientos, transporte, centrales camioneras, panteones, caminos, electrificación, central de abastos, trabajos de catastro, conjuntos de vivienda, etcétera considerando preferentemente las incluidas en la relación proporcionada por el Gobierno del Estado, que se anexa a este documento.

CUARTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que pueda dispo- nerse de cada crédito correspondiente a la coordinación financie- ra que aquí se pacta, se requerirá que:

a).- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifieste su conformidad en inscribir en su Registro de Deuda Pública, la ga- rantía sobre las participaciones en impuestos federales del Go- bierno del Estado.

b).- Queden cumplidas todas y cada una de las condiciones que pa- ran el ejercicio de cada crédito sean fijadas en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto.

QUINTA. DISPOSICION. Los créditos a que se refiere esta coordinación financiera, serán concedidos al Poder Ejecutivo del Estado o a los Ayuntamientos de los Municipios de la propia Enti- dad Federativa o, en su caso, a los Organismos Descentralizados que formen el Sector Paraestatal del Gobierno del Estado y ten- gan a su cargo la realización de alguna obra o la prestación de un servicio de carácter público.

Para documentar cada crédito, el Ejecutivo del Estado,-



Estado de Baja California Sur

del Ayuntamiento u Organismos correspondientes, presentarán la solicitud de crédito respectiva, contando estos últimos para ello con la conformidad y garantía del propio Ejecutivo del Estado, misma solicitud en que constará el monto del financiamiento que soliciten la obra o servicio a realizarse y el lugar de ejecución del mismo. Al recibir la solicitud respectiva, el Banco determinará si es financiable por la Institución de crédito o por alguno de los Fondos Fiduciarios Federales, cuyo manejo le ha sido encomendado, según proceda.

Para formalizar cada crédito relativo a esta coordinación financiera, será celebrado un contrato de apertura de crédito en el que consten las condiciones, bases y plazos de operación y amortización, fuente de pago y garantía del crédito correspondiente y su ejercicio y reembolso se sujetarán a lo que en el contrato respectivo y en este documento se haga constar.

Respecto a cada uno de los créditos que se otorguen con base en esta coordinación financiera, se cumplirán las siguientes bases y condiciones:

- a).- Deberá contarse con el acuerdo respectivo del Consejo de Administración del Banco o, en su caso, del Comité Técnico a cargo del manejo del Fondo Fiduciario Federal que sea el Acreditante.
- b).- El monto del crédito se determinará en función a la capacidad de pago de los beneficiados con las obras, de manera que la obra relativa sea autofinanciable. Cualquier faltante será cubierto por el Gobierno del Estado o, en su caso, por el Ayuntamiento u Organismo acreditado.
- c).- En cada caso el Banco aprobará los presupuestos de las obras para determinar si se ajustan al monto del crédito correspondiente, y verificará la debida calidad de las obras por conducto de los supervisores que designe.
- d).- Si el acreditado es un Ayuntamiento, se requerirá la autorización previa del Cabildo del mismo, y si es un organismo descentralizado, deberá dar su autorización previa el Organismo Directivo del mismo, que esté legalmente facultado para ese efecto y aprobación del Congreso del Estado.



Estado de Baja California Sur

e).- Previamente al ejercicio del crédito de que se trate, deberá obtenerse la conformidad de los beneficiados con las obras -- respecto al proyecto de las propias obras y con el pago de las cuotas por derechos a cargo de los mismos beneficiados, que integrarán la fuente de pago del crédito, según lo que más adelante se establece.

f).- Cada crédito, quedará garantizado con el Fideicomiso que -- más adelante se constituye sobre las participaciones en impuestos federales del Gobierno del Estado.

SEXTA.- INTERESES. Las cantidades de que dispongan el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos u Organismos acreditados, en ejercicio de los financiamientos correspondientes a esta coordinación financiera, causarán intereses normales sobre -- saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco o el Comité -- Técnico del Fondo Acreditante, según corresponda, tengan aprobadas y se encuentren vigentes en el momento de operación del crédito respectivo, considerando para fijar dicha tasa el tipo de obra de que se trate, así como el número de habitantes de la localidad a beneficiar, misma tasa que, cuando se trate de financiamientos del Banco, será revisable cada vez que las autoridades financieras del País así lo determinen.

En caso de mora en los pagos que deban efectuarse por -- concepto de capital, se causarán, además los intereses moratorios que se pacten en el contrato de crédito correspondiente, -- desde la fecha del vencimiento respectivo y hasta su total li-quidación.

SEPTIMA.- AMORTIZACION. Cada crédito será amortizado -- en el plazo que en el caso particular determine el Consejo de -- Administración del Banco o el Comité Técnico a cargo del manejo del Fondo acreditante, según el carácter en que el Banco conceda el financiamiento, mediante exhibiciones semestrales que comprendan capital e intereses pagaderas en abonos mensuales consecutivos según el procedimiento que se fijen en el contrato de -- crédito respectivo.

El plazo de amortización por regla general, no excederá de 15 años, pero el Fondo Fiduciario Federal de Fomento Muni



Estado de Baja California Sur

principal podrá fijar, si fuere necesario, plazos de amortización mayores.

OCTAVA.- Fuente de Pago. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, según los contratos de crédito que se formalicen con apoyo en esta coordinación financiera, el acreditado, así se trate del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos u organismos autorizados, constituirá fideicomiso sobre ingresos suficientes para cubrir los egresos de la obra o servicio de que se trate y todos los conceptos relacionados con la amortización del crédito y pago de los intereses respectivos, afectando preferentemente el producto de cobro de los derechos que se fijen a cargo de los beneficiados con las obras.

NOVENA.- GARANTIA.- En garantía del debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato y de los contratos particulares que para cada crédito sean celebrados con el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos u Organismos autorizados por el mismo, el propio Gobierno del Estado constituye fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., a favor del acreditante del financiamiento respectivo, ya sea el Banco o alguno de los Fondos Fiduciarios Federales que éste maneja, sobre las participaciones presentes y futuras que corresponden al Gobierno del Estado en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

En caso de que se presente algún faltante en los pagos a cargo del acreditado, conforme a los contratos en que se documenten las ya citadas operaciones de crédito, el Departamento Fiduciario del Banco, procederá al ejercicio del fideicomiso y recibirá las participaciones fideicomitidas de la dependencia u organismo que las maneje y las aplicará a cubrir los gastos del fideicomiso, los honorarios fiduciarios correspondientes y para integrar los pagos que, de acuerdo con los contratos de crédito respectivos, sean a cargo del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos u Organismos autorizados por el mismo, y que éstos no cubran oportunamente.

El Departamento Fiduciario del Banco, por conducto del Director General y Delegado Fiduciario de la propia Institución acepta el fideicomiso y promete su fiel y leal desempeño, que



Estado de Baja California Sur

dando relevado por las partes de las obligaciones a que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. El Fiduciario percibirá como honorarios el CINCO AL MILLAR sobre las cantidades que entregue el FIDEICOMISARIO en ejercicio del fideicomiso.

En cada contrato de formalización de crédito, que se celebre con apoyo de esta coordinación financiera, se hará constar expresamente esta garantía y la misma será inscrita en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creado por Decreto el 20 de junio de 1935, con sus adiciones y reformas.

DECIMA.- INSTITUTO DE ASESORIA Y CAPACITACION FINANCIERA MUNICIPAL.- El Banco se compromete, por conducto del Instituto de Asesoría y Capacitación Financiera Municipal, a proporcionar a las autoridades municipales de la entidad la asesoría y capacitación necesarias para que los Presidentes de los Ayuntamientos respectivos, estén en aptitud de llevar a cabo en forma óptima sus programas de obras y servicios públicos, con base en los recursos que el Banco canalice para la consecución de los mismos, procurando en todo caso el mayor beneficio para la colectividad.

El Gobierno del Estado dará todas las facilidades para que el Instituto mencionado en el párrafo anterior, realice las tareas de asesoría y capacitación que le corresponden, con el fin de que pueda desempeñar de manera ágil y eficiente sus funciones y cumplir con sus objetivos.

DECIMO PRIMERA.- ESTIPULACIONES APLICABLES.- En lo no establecido en el presente contrato y en aquellos en que se formalice cada crédito, serán aplicables la Ley Orgánica del Banco y otras disposiciones legales conexas con la misma y en el caso de créditos que concedan los Fondos Fiduciarios Federales, se sujetarán los créditos a las reglamentaciones que rigen los propios Fondos.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Serán competentes los tribunales de la Ciudad de México, D.F., para conocer de cualquier controversia relacionada con la interpretación y cumplimiento del presente y de los contratos en que se formalice cada



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 286

Hoja # 10

crédito, con renuncia expresa de las partes, al fuero que pudiese corresponderles por razón de domicilio presente o futuro

LEIDO que fue por sus otorgantes el presente contrato y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de México, D.F., el día 25 de Septiembre de 1981, quedando sujeto para que surta plenamente sus efectos a que el Gobierno del Estado demuestre al Banco, mediante la publicación del Decreto respectivo, que ha sido autorizado por la Legislatura Local para obligarse en la forma y términos que constan en este documento.

H. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

GOBERNADOR DEL ESTADO

ALBERTO ALVARADO ARAMBURO.
(FIRMADO)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MANRIQUEZ GULUARTE
(FIRMADO)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO

DR. OCTAVIO A. HERNANDEZ
(FIRMADO) "-

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.




PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 286
Hoja # 11

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.


Dip. Profr. Leon Cota Collins
Presidente


Dip. Gilberto Flores Yee
Secretario


CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO LÓPEZ ALVARADO ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ANTONIO B. MARRIQUEZ GILUARTE

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EDICTO

C. OSCAR MANUEL IBARRA CESEÑA.—

Con fecha 28 de octubre de 1981, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario Número 121/ 980, promovido por su esposa la señora ELIZABETH BARRAZA CASTRO en su contra habiendo procedido dicha demanda y por tanto declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 20 de marzo de 1976, ante la Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad, declarándose que la hija habida en el matrimonio quedará bajo el cuidado y patria potestad de su madre la señora ELIZABETH BARRAZA CASTRO por ser cónyuge inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de presente Edicto para los efectos legales.

Santa Rosalía, B.C. Sur Nov: 4 de 1981

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

1 — 3

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre	\$ 150.00
Por un año	\$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas

